

C.P. CISNES ORD. N° 12.250/1179/Vrs.

**INFORMA PLAYAS APTAS Y NO APTAS
PARA EL BAÑO, EN LA JURISDICCIÓN DE LA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CISNES, PARA
EL PERÍODO ESTIVAL 2021/2022.**

PUERTO CISNES, 15 DE DICIEMBRE 2021

VISTO: lo establecido en el D.S.(M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M; D.L.(M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; las disposiciones establecidas en la Circular D.G.T.M y M.M. Ord. N° O-41/004, del 16 de noviembre de 2007 y teniendo presente la facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **DECLÁRESE**, a contar del 15 de diciembre de 2021, hasta el 15 de marzo de 2022, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cisnes, la siguiente condición de Playas:

PLAYA APTA PARA EL BAÑO:

NO HAY.

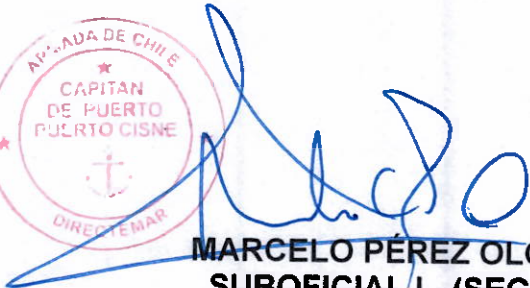
PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

PLAYA	LOCALIDAD
MEDIA LUNA	PUERTO CISNES
PLAYA NUEVO REINO NORTE	PUERTO CISNES
PLAYA NUEVO REINO SUR	PUERTO CISNES
PLAYA PUERTO PUYUHUAPI	PUERTO PUYUHUAPI
PLAYA RAÚL MARÍN BALMACEDA	CALETA RAÚL MARÍN BALMACEDA
PLAYA MELIMOYU	CALETA MELIMOYU
PLAYA BONITA	CALETA PUERTO GALA
PLAYA PUERTO GAVIOTA	CALETA PUERTO GAVIOTA

- 2.- **Está prohibido el ingreso y tránsito de vehículos a las playas y terrenos de playa** en concordancia con las disposiciones establecidas en la Orden Ministerial N°2 de 1998 y la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-22/023, de fecha 14 de mayo de 2018.
- 3.- El público deberá observar el debido acatamiento a la acción de prevención y seguridad, respetando las señalizaciones e indicaciones de seguridad que poseen las playas ya indicadas, en beneficio de su seguridad y la de su familia.

- 4.- El no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496°, número 9, del Código Penal, por la causal "**BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD**".
- 5.- Los sectores de las Caletas de Pescadores, se considerarán **NO APTOS** para el baño, por cuanto en ellas se realizan faenas propias de las caletas, tales como, varada de embarcaciones y trabajos propios de la pesca artesanal.
- 6.- Está estrictamente prohibido acampar en las playas, como asimismo la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y el ingreso de animales a las playas, pudiendo la autoridad aplicar las sanciones y multas correspondientes.
- 7.- Los concesionarios, serán los responsables del equipamiento de seguridad y respectiva limpieza diaria de los sectores solicitados en concesión hasta el término del permiso otorgado.
- 8.- **EXPLICACIONES DE TÉRMINOS:**
 - a.- **PLAYA APTA PARA EL BAÑO:** Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Debe contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento.
 - b.- **PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO:** Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizo, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente con remolino y algas en gran cantidad.
- 9.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a los organismos e instituciones involucradas para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social.




MARCELO PÉREZ OLGÚN
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CISNES
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. MUNICIPALIDAD DE CISNES.
- 2.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.
- 3.- CARABINEROS DE CHILE.
- 4.- ARCHIVO OP. CP.CIS.
- 5.- ARCHIVO CC.MM. CP.CIS.